  
LUIS J. CEVASCO  
FISCAL GENERAL A/C

**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

**Expte. N° 13216/16** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Rotela Domínguez, Marcelina y otros c/ GCBA y otros s/amparo"

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- Objeto**

Vienen las actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto a fojas 134, punto 2.

**II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida**

La Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario resolvió condenar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a que presente una solución para atender el derecho a la vivienda de la actora que reúna las condiciones adecuadas a la situación de vulnerabilidad denunciada, con sustento en el criterio establecido por el Tribunal Superior de Justicia en autos "K.M.P. c/ GCBA s/amparo", expediente N°9205/12, del 21 de marzo de 2014 (conforme fojas 101/102 vuelta).

Posteriormente, denegó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conforme foja 03). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen

(conforme fojas 05/16 vuelta).

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que los actores son: una mujer de 60 años de edad que padece hipertensión y su pareja de 55 años de edad, quien presenta lesiones cicatrizales en región lumbosacro compatible con una cirugía por fractura lumbar y pelvis, además de presentar otras cicatrices en muñeca derecha y codo izquierdo de larga data. La mujer realiza changas de costura y percibe el subsidio del Programa Ciudadanía Porteña, y el hombre trabaja en tareas de pintura. De lo expuesto, la Sala I concluye que los amparistas se hallan en una situación de vulnerabilidad social de la que difícilmente puedan salir y que probablemente debido a sus limitaciones de edad, salud y nivel de formación puedan agravarse con el transcurso del tiempo. (conforme fojas 102, punto V).

### **III.-Análisis de admisibilidad**

En relación a la admisibilidad formal de la queja, cabe señalar que ésta fue presentada en plazo, ante el Tribunal Superior de Justicia y se dirige contra una sentencia emanada del tribunal superior de la causa (confrontar artículo 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N°2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva, el recurrente no logra rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (confrontar doctrina Tribunal Superior de Justicia, Expediente N°665-CC, "Fantuzzi, José R.", 09/04/01, entre otros).

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente, se advierte que las circunstancias del caso determinan que se aplique lo resuelto por el Tribunal Superior de Justicia *in re* "K.M.P" y *casos*



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

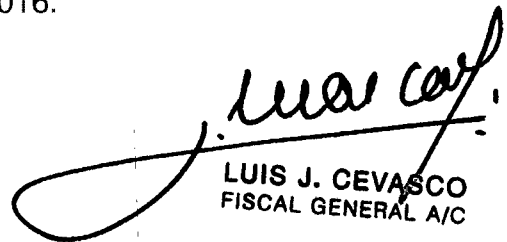
*posteriores*. Ello, toda vez que la Cámara ya adecuó su resolución a dicho precedente y que, además, las cuestiones de hecho y prueba son ajenas al recurso de inconstitucionalidad, por razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, corresponde aplicar el criterio del Tribunal Superior de Justicia establecido en casos análogos al presente<sup>1</sup>.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de queja deducido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que,

Es justicia

Fiscalía General, <sup>20</sup> de mayo de 2016.

DICTAMEN FG N° 375 116.

  
LUIS J. CEVASCO  
FISCAL GENERAL A/C

Seguidamente se remitieron las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia. Conste.

<sup>1</sup> Durante el año 2015, el TSJ ha sostenido este criterio en los siguientes diecisiete casos (17) casos: **Expte. N°11776/14** "Rey Díaz, María A.", 14/8/2015; **Expte. N°12027/15** "Mamani, Luis M."; **Expte. N°11735/14** "J.O.P.- (GIL)"; **Expte. N°11661/14** "Malizia, Carlos A."—sentencias del 26/8/15—; **Expte. N°11667/14** "Zerda, Elizabeth J."; **Expte. N°11906/15** "Gallelli, Lidia R.", —sentencias del 31/08/15—; **Expte. N°11934/15** "Cisneros, José L.", 04/09/15; **Expte. N°12175/15** "Diestra Zavaleta, Rocío M.", 21/09/15; **Expte. N°11886/15** "P.Ñ.E.-(L., S.A.)"; **Expte. N°11669/14** "Martínez Cubilla, Juan R."; **Expte. N°12186/15** "L.P.I. - (M.G.N.)"; **Expte. N°12156/15** "Maciel, Ángel R.", —sentencias del 23/10/15 —; **Expte. N°12438/15** "Miño, Andrés", 29/10/2015; **Expte. N°12358/15**; "Tolaba, Gladys R.", **Expte. N°12166/15** y su acumulado **Expte. N°12229/15** "Posadas, Mónica B."; **Expte. N°12502/15**, "Banegas, Gerardo A."; **Expte N°12386/15** "Suárez Raúl R." —sentencias del 09/12/15—.

